

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

REF. EJE ALIM 2020-00646.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 207 DEL 25 DE NOVIEMBRE DE 2021.

De la excepción de PAGO PARCIAL DE LA OBLIGACIÓN que fuera propuesta por el apoderado en amparo de pobreza del ejecutado, se corre traslado a la parte ejecutante por el término legal de 10 días, para los fines señalados en el art. 443 del Código General del Proceso.

No se tiene en cuenta el traslado que de manera prematura e incorrecta fuera efectuado por la secretaria, como quiera que sobre el traslado de las excepciones, el precitado artículo es claro que de las mismas se debe correr traslado por el término de 10 días, traslado que solo hasta ahora está siendo ordenado en este auto.

Por lo anterior, no se tiene en cuenta el traslado descorrido por la parte ejecutante, por cuanto el mismo resulta prematuro.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3787895f40759c377387feac0025a858d56c19160b000799ac7fb7166bf747bd**

Documento generado en 24/11/2021 04:16:05 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>